

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
SEPTIEMBRE DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120170051400

TIPO DE PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ISABEL MARTINEZ DE GARCIA

DEMANDADO: JOSE JOAQUIN MARTINEZ LAZARO Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito de desarchivo del proceso, corresponde en derecho acceder a lo pedido por cuanto la secretaria del juzgado debe realizar la liquidación de las costas procesales según el mandato de la ley 1564 del 2012, a su vez, se deben enviar los respectivos oficios ordenados en la sentencia proferida por este juzgado en octubre 19 del 2021.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado, comuníquesele a la parte interesada, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
SEPTIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517600119620220038300

TIPO DE PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE PARTE

PETICIONARIA: OMAIRA CONTRERAS COLON a través de apoderada judicial

TIPO DE TRAMITE: PROGRAMACION AUDIENCIA VIRTUAL

ASUNTO A TRATAR

Corresponde en derecho programar la audiencia virtual para el desarrollo de la prueba extraprocesal, cítense.

POR LA SECRETARIA acátense lo ordenado. Líbrense las comunicaciones a las partes, subir al auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por SALUDVIDA E.P.S. EN LIQUIDACION contra el señor GUSTAVO LESMES CARRILLO, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 19 de abril de 2021, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

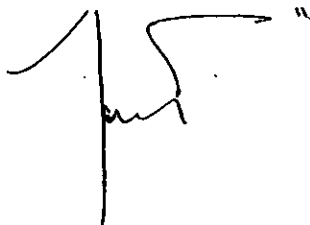
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por SALUDVIDA E.P.S. EN LIQUIDACION contra el señor GUSTAVO LESMES CARRILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora KATIA MILENA QUINTERO MONTEJO contra el señor EMERSON CAMILO ARISTIZABAL OROZCO, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 14 de julio de 2021, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

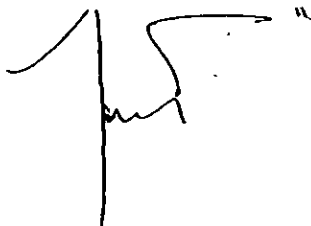
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora KATIA MILEMA QUINTERO MONTEJO contra el señor EMERSON CAMILO ARISTIZABAL OROZCO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora MABEL GUTIERREZ VEGA contra el señor CARLOS JAVIER PEDRAZA ALVAREZ, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 09 de marzo de 2021, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

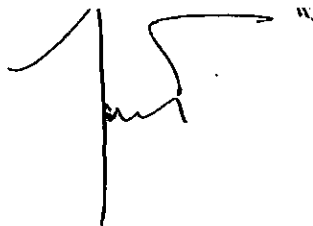
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora MABEL GUTIERREZ VEGA contra el señor CARLOS JAVIER PEDRAZA ALVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor JAIRO BASTOS PACHECO contra los señores JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ y BLAISON TRUJILLO VARGAS, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 18 de marzo de 2021, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

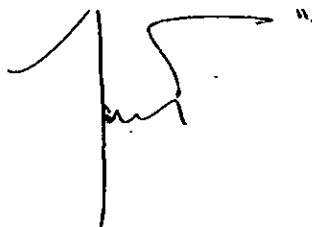
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor JAIRO BASTOS PACHECO contra los señores JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ y BLAISON TRUJILLO VARGAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PAILITAS CESAR. NUEVE (09). DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor JAIRO BASTOS PACHECO contra los señores EDITH VANETH PEREZ JIMENEZ y ELVIRA PEREZ JIMENEZ, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 20 de mayo de 2021, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

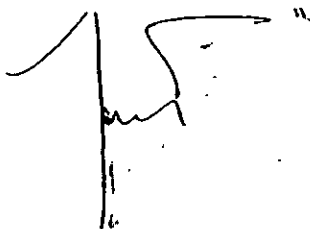
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor JAIRO BASTOS PACHECO contra los señores EDITH VANETH PEREZ JIMENEZ y ELVIRA PEREZ JIMENEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor JAIRO BASTOS PACHECO contra los señores RUBEN ANTONIO ZAPATA JAIMES y GUSTAVO RAMIREZ VEGA, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 20 de mayo de 2021, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

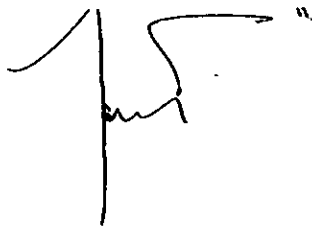
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor JAIRO BASTOS PACHECO contra los señores RUBEN ANTONIO ZAPATA JAIMES y GUSTAVO RAMIREZ VEGA, , por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor JAIRO BASTOS PACHECO contra los señores MARBILLAN BELEÑO LASCARRO y JOSE ANTONIO VELASQUEZ FLOREZ, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 23 de marzo de 2021, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

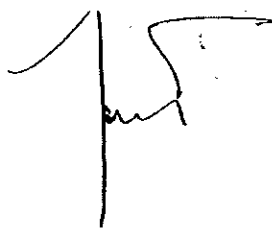
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor JAIRO BASTOS PACHECO contra los señores MARBILLAN BELEÑO LASCARRO y JOSE ANTONIO VELASQUEZ FLOREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

RADICACION: 20517408900120220038000

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GENNER DE JESUS ROJAS HERNANDEZ

DEMANDADO: MAURENCE CONTRERAS COLON Y ARGENIDA CONTRERAS COLON.

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GENNER DE JESUS ROJAS HERNANDEZ a través de apoderado judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra las ciudadanas MAURENCE CONTRERAS COLON Y ARGENIDA CONTRERAS COLON por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 16.752.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y el titulo valor aportado. Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante GENNER DE JESUS ROJAS HERNANDEZ a través de apoderado judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra las ciudadanas MAURENCE CONTRERAS COLON Y ARGENIDA CONTRERAS COLON, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 16.752.000), por concepto de capital e intereses, por los que se causen posteriormente.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

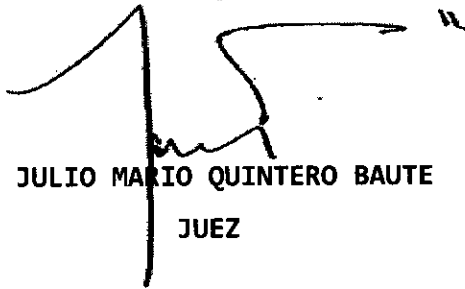
SEGUNDO: El despacho se abstuvo a decretar medidas cautelares toda vez que no fueron aportadas en los respectivos anexos.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

CUARTO: Reconózcasele la calidad de apoderado judicial a la Doctora JULIETH PAOLA RINCON ARANGO.

QUINTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PAILITAS, CESAR

SEPTIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20178315300120220037400

TIPO DE PROCESO: DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CONTRERAS GRANADOS

DEMANDADO: LUCENE NAVARRO PEÑUELA Y HERNAN SAID BAYONA ACOSTA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano LUIS ENRIQUE GRANADOS a través de Apoderado Judicial presenta ante este juzgado DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO contra los ciudadanos LUCENE NAVARRO PEÑUELA Y HERNAN SAID BAYONA ACOSTA.

Con la presentación de la demanda, aporta copias y anexos de ley, se configura la formalidad para el trámite correspondiente según lo ordena la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PAILITAS, CESAR.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA siendo demandante el ciudadano LUIS ENRIQUE CONTRERAS GRANADOS a través de Apoderado judicial - demandados los ciudadanos LUCENE NAVARRO PEÑUELA Y HERNAN SAID BAYONA ACOSTA, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenase el debido traslado a la parte demandada por el término de 20 días según el mandato de la ley 1564 de 2012 en concordancia con la ley 2213/2022, notifíquese, désele aplicación a la medida cautelar de inscripción de la demanda ante la oficina de instrumentos públicos competente.

TERCERO: La parte demandante manifiesta desconocer el lugar de notificación de los señores demandados por lo que se ORDENA el emplazamiento de la parte

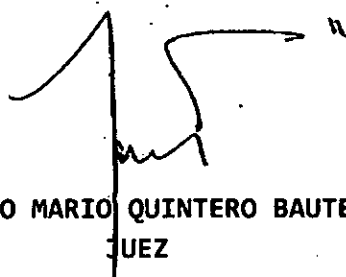
demandada LUCENE NAVARRO PEÑUELA CC. 1.066.093.235 Y HERNAN SAID BAYONA ACOSTA CC. 88.279.870 cumpliéndose con estipulado en la ley 1564 de 2012 en concordancia con la ley 2213/2022

CUARTO: RECONOZCASE la suficiente personería jurídica a la Doctora CESIA NATHALIA MORENO ARIAS según el poder otorgado.

QUINTO: CUMPLANSE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes.

SEXTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
SEPTIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 205174089001202200038100

TIPO DE TRAMITE: INADMISION DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: NELCY LICETH QUINTERO SERRANO

DEMANDADO: JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS

ASUNTO A TRATAR

Este juzgado avoca el conocimiento de la presente demanda de fijación de cuota alimentaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al verificar la demanda respectiva, se observa que no cumple con los requisitos o formalidades establecidas en la ley 2220/2022 en concordancia con la ley 1395/2010, artículo 90 del Código General del Proceso.

La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos...

2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias...

Al verificar las formalidades exigidas encontramos que no se agotó el requisito de procedibilidad, esto es, no se aportó el acta de conciliación.

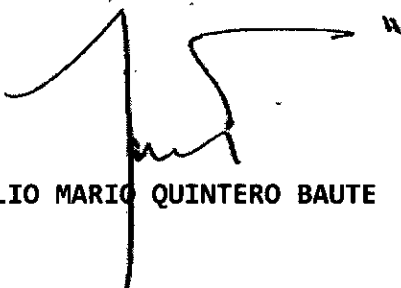
En tal sentido, corresponde a la parte interesada corregir los defectos señalados.

La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para subsanar la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
SEPTIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220038700

TIPO DE PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

PETICIONARIOS: DEIMER CARREÑO MOSQUERA Y MARYOLIS ARIAS OROZCO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de solicitud de matrimonio civil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial escrito y anexos radicados, encontrándose las formalidades legales establecidas en el CODIGO CIVIL COLOMBIANO, LEY 1564 DE 2012 y normas concordantes, accédase al trámite pedido.

Por lo Brevemente Expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de MATRIMONIO CIVIL de los ciudadanos DEIMER CARREÑO MOSQUERA Y MARYOLIS ARIAS OROZCO, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

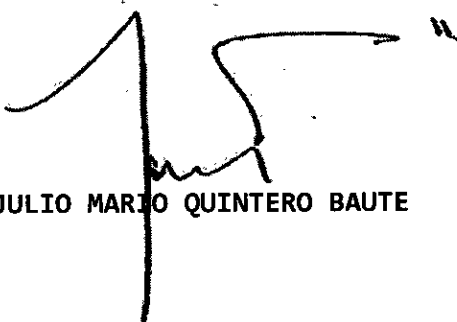
SEGUNDO: TENGASE en cuenta los medios de pruebas aportados, escúchense en declaración a los testigos de forma virtual, prográmese la audiencia cítense.

TERCERO: DESELE TRAMITE a las formalidades establecidas por el CODIGO CIVIL, LEY 1564 DE 2012 y NORMAS CONCORDANTES.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes a las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
SEPTIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210046900

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SHARING HEATH SAS

DEMANDADA: MARLENE ISABEL VALLE BELEÑO

ASUNTO A TRATAR

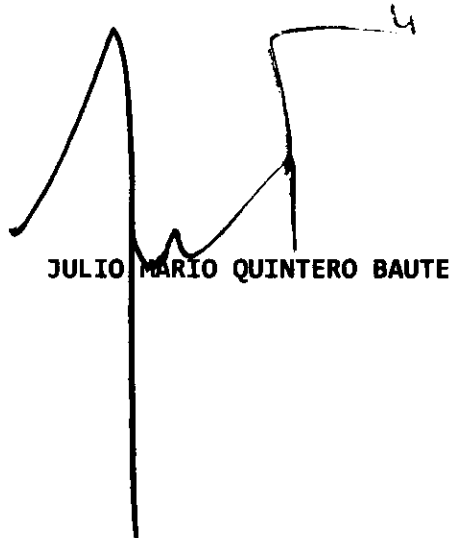
En el presente proceso corresponde en derecho designar a la Doctora CESIA MORENO ARIAS en calidad de CURADORA dentro del proceso de la referencia, con el fin de garantizar el debido y derecho a la defensa de la demandada, notifíquese y remítasele el expediente.

Señalarle a la profesional del derecho que el nombramiento de curadora ad litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio según el mandato del artículo 48 numeral 7 de la ley 1564 de 2012.

POR LA SECRETARÍA acátase lo ordenado, Líbrense las comunicaciones correspondientes, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE